



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0481
RADICADO N° 2019-00219-00

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes embargados dentro del corriente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO; considera el Despacho que lo mismo se abre paso, ello teniendo en cuenta que la petición fue elevada por el extremo procesal que solicitó la cautela, por lo que se dispondrá el levantamiento de las medida cautelares de embargo que pesan sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 01N-81429; Establecimiento de Comercio denominado "VIETNAM"; Vehículo Automotor identificado con placa HFK904; y el embargo y secuestro que recae sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de los ex consortes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

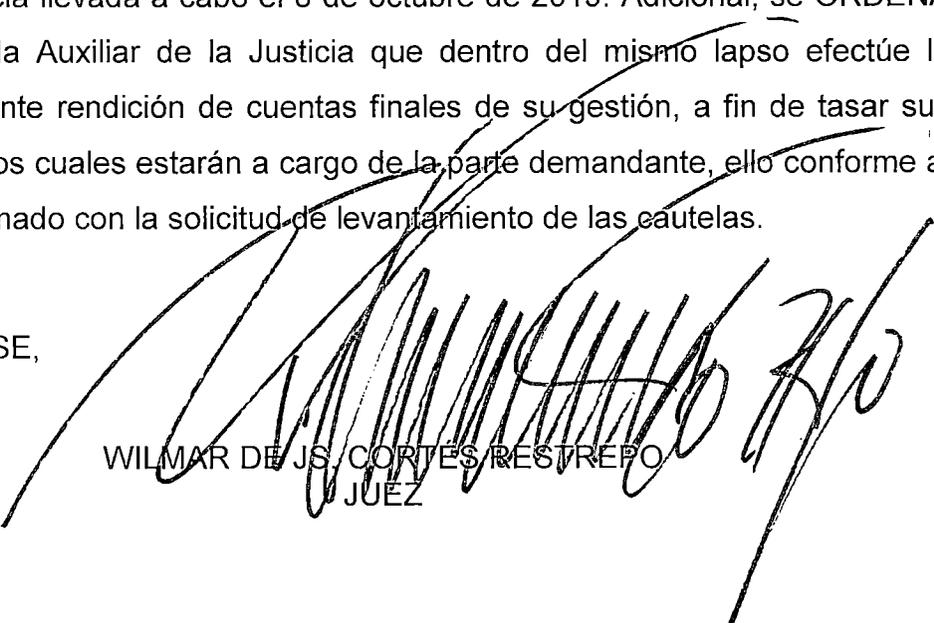
PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO que recaen sobre los siguientes bienes: i) Derecho en Común y Proindiviso que posee MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ, C.C. 6.885.992, sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 116 A N° 64D-27 de Medellín, Antioquia, distinguido con la M.I. 01N-81429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico Zona Norte de Medellín; medida que fue comunicada mediante Oficio N° 0876 del 5 de agosto de 2019, emitido por este Despacho; ii) Establecimiento de Comercio denominado "VIETNAM", distinguido con Matricula Mercantil N° 21-625709-02, de la Cámara de Comercio Medellín para Antioquia; medida comunicada mediante Oficio N° 0877 del 5 de agosto de 2019; iii) Vehículo Automotor identificado con placa HFK904, marca CHEVROLET, línea SONIC, modelo

2014, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Antioquia; medida que fue comunicada en Oficio 0878 del 5 de agosto de 2019; y iv) Muebles y Enseres, de propiedad de los ex cónyuges ARACELLY DEL PILAR ARANGO y MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ, los cuales se encuentran en la que fuera la residencia común de los mismos, ubicada en la Carrera 56C N° 83D Sur 71, de La Estrella, Antioquia.

SEGUNDO: En consecuencia OFÍCIESE a la citada Oficina Registral, Cámara de Comercio y Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que procedan a cancelar las anotaciones de embargo referidas en el numeral anterior.

TERCERO: Así mismo, SE ORDENA OFICIAR a la Secuestre, MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, haga entrega real y material a los ex cónyuges ARACELLY DEL PILAR ARANGO y MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ, de los muebles y enseres secuestrados en la diligencia llevada a cabo el 8 de octubre de 2019. Adicional, se ORDENA a la precitada Auxiliar de la Justicia que dentro del mismo lapso efectúe la correspondiente rendición de cuentas finales de su gestión, a fin de tasar sus honorarios, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, ello conforme al acuerdo arimado con la solicitud de levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ